

sometiendo a información al público por espacio de veinte días para que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes, la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 41 en Ojaiz y estableciendo como sistema de actuación el de compensación, a propuesta de don Santiago Fernández García en representación de Residencial Cántabra, S.L. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la planta 4ª del número 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 5 de diciembre de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

06/17371

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave industrial, en el municipio de Castro Urdiales, expediente número A-39/05705.

Asunto: Solicitud de autorización de obras.

Peticionario: «Norgás, Servicios y Canalizaciones, S. L.».

NIF: 48812465.

Domicilio: Calle Prado, 18, Sámano, 39709- Castro Urdiales (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Tabernilla.

Punto de emplazamiento: Sámano.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Expediente de autorización para la construcción de una nave industrial en zona de policía de cauces de la margen izquierda del arroyo Tabernillas, en Sámano, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Castro Urdiales o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 25 de agosto de 2006.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

06/11638

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/80/2006, de 21 de diciembre, por la que se crea el Registro de Entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Cantabria y se establecen las bases para su implantación y/o adecuación.

El Reglamento (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone que, antes del 1 de enero de 2007, los Estados miembros han de instaurar un sistema para asesorar a los agricultores sobre la gestión de tierras y explotaciones.

El Reglamento (CE) 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), deja a criterio de los Estados miembros el procedimiento de selección de los agentes que han de prestar este servicio de asesoramiento, el cual deberá comprender, como mínimo, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que integran la condicionalidad.

El Reglamento (CE) 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece los servicios de asesoramiento que, como mínimo, han de prestarse a los agricultores y que se concretan en los requisitos de gestión obligatorios y las condiciones agrícolas y medioambientales satisfactorias que estipulan los artículos 4 y 5 y los anexos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre, así como las normas relativas a seguridad laboral basadas en la legislación comunitaria.

El Real Decreto 520/2006, de 29 de abril, por el que se regulan las entidades que prestan asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización, dispone la necesidad de creación de un registro de las entidades que prestan servicios de asesoramiento.

Por todo ello, siendo necesario regular el registro de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33, f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases para la implantación y/o adecuación de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Cantabria, de conformidad con el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, y con el Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, por el que se regulan las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización.

2. Asimismo se crea el registro de entidades que presten servicios de asesoramiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto citado en el punto anterior.

Artículo 2.- Ámbito del asesoramiento.

1. Las entidades que presten servicios de asesoramiento, a los efectos de esta Orden, deberán extender su actividad de asesoramiento, desde el diagnóstico de la situación, a la propuesta y ejecución de mejoras, al menos, en las siguientes materias:

a) Requisitos legales de gestión, relativos a salud pública, sanidad animal, sanidad vegetal, medio ambiente y bienestar de los animales, a que se refiere el artículo 4 y el anexo III del Reglamento (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre, cuyas disposiciones se recogen en el anexo del Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, y en la normativa que la desarrolla.

b) Buenas condiciones agrarias y medioambientales, atendiendo, entre otras circunstancias, a las características de las superficies de que se trate, incluidas las condi-

ciones climáticas y de suelo, los sistemas de explotación existentes, la utilización de las tierras, la rotación de los cultivos, las prácticas de explotación agraria y las estructuras de explotación, sin perjuicio de las normas que rigen las buenas prácticas agrarias, aplicadas en el contexto del Reglamento 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, y de las medidas agroambientales aplicadas que rebasen el nivel de referencia de las buenas prácticas agrarias.

Los requisitos mínimos de buenas condiciones agrarias y medioambientales son los regulados por el citado Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, y en la Orden GAN 68/2006, de 24 de julio, por la que se establecen las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigibles por condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) En el caso de agricultores jóvenes, las relacionadas con el inicio de su actividad.

d) Las normas relativas a la seguridad laboral basadas en la legislación comunitaria.

2. Además, podrán extender su ámbito al asesoramiento integral de explotaciones en relación con la gestión técnico-económica, el asesoramiento jurídico o fiscal, la mejora de las producciones, las producciones ecológicas o la aplicación de nuevas tecnologías.

Artículo 3.- Requisitos de las entidades que presten servicios de asesoramiento.

1. Las entidades que pretendan prestar servicios de asesoramiento, a los efectos del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, y del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, además de prestar estos servicios a los agricultores en, al menos, las materias explicitadas en el artículo 2, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 520/2006, de 28 de abril.

2. La disponibilidad del número mínimo de titulados universitarios que se exige para poder constituir los equipos técnicos, podrá acreditarse mediante contrato laboral o contrato mercantil de prestación de servicios siempre que su duración sea, al menos, por un período de cinco años.

3. La acreditación de la formación recibida en materia de asesoramiento por el equipo técnico de apoyo de las entidades que presten estos servicios, o de sus oficinas, será verificado y controlado por la Comisión de condicionalidad reunida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 19/2006, de 23 de febrero, sobre aplicación de la condicionalidad a las ayudas directas de la Política Agrícola Común (PAC) en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.- Acceso al asesoramiento.

1. Todos los agricultores podrán acceder de forma voluntaria a los servicios de asesoramiento.

2. Los agricultores que reciban más de 15.000 euros al año en concepto de pagos directos, tendrán prioridad en su acceso a los servicios de asesoramiento.

3. Idéntica prioridad tendrán los titulares de explotaciones calificadas como prioritarias al amparo de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, o situadas en zonas desfavorecidas, en los términos previstos en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, o en zonas de Natura 2000, así como los titulares de explotaciones que tengan la condición de agricultor joven o mujer que haya asumido compromisos agroambientales o participen en programas de calidad de los alimentos.

Artículo 5.- Reconocimiento y registro de entidades.

1. Las entidades privadas interesadas en prestar servicios de asesoramiento deberán tener personalidad jurídica, ser entidad sin ánimo de lucro o cooperativa o, en ambos casos, sus uniones o federaciones, así como incluir en el objeto social definido en sus estatutos la prestación de asistencia y asesoramiento a agricultores y

ganaderos, y acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3º.

2. Las entidades privadas que presten servicios de asesoramiento en el ámbito geográfico exclusivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, solicitarán su reconocimiento y registro a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca con los datos que recoge el artículo 8.4 del Real Decreto 520/2006, de 28 de abril.

3. Las entidades que presten servicios de asesoramiento en un ámbito geográfico superior al de esta Comunidad Autónoma, deberán registrar las oficinas de asesoramiento que abran al público en Cantabria, mediante la presentación ante la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de una ficha registral en la que consten los datos que detalla el artículo 8.5 del Real Decreto 520/2006, de 28 de abril.

4. Además, presentarán un proyecto de servicio de asesoramiento en el que se expliciten, al menos, los aspectos organizativos, técnicos, metodológicos, formativos, de equipamiento, económicos y financieros, incluida tarificación por acto o iguala constitutiva del servicio.

5. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos tenidos en cuenta para su reconocimiento o de las obligaciones o compromisos adquiridos o la evidencia de falta de fiabilidad técnica, podrá dar lugar a la suspensión o declaración de extinción del reconocimiento, previa audiencia de la entidad afectada, con anotación o baja en el Registro y, en su caso, al reintegro total o parcial de las ayudas que, por su condición de entidad que presta servicios de asesoramiento, hubiera podido percibir.

6. La actualización de los datos del registro, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como la aplicación de las sanciones de suspensión o extinción del reconocimiento, estarán sujetos a las condiciones y procedimientos previstos en los artículos 5 y 8 del Real Decreto 520/2006, de 28 de abril.

Artículo 6.- Lugar de presentación de las solicitudes y documentación justificativa.

1. El reconocimiento o inscripción de las entidades privadas que presten servicios de asesoramiento o de sus oficinas podrá instarse en cualquier momento a partir de la vigencia de esta Orden, no estando sujeto a plazo alguno.

2. Las solicitudes de reconocimiento y registro de las entidades que presten servicios de asesoramiento se dirigirán al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, según modelo que se adjunta a esta Orden, pudiendo ser presentadas en el Registro de la Consejería, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, junto con la siguiente documentación:

a) Fotocopias del CIF de la entidad que va a prestar el servicio y del DNI de su representante legal.

b) Poder suficiente del representante legal de la entidad solicitante.

c) Documento público de constitución de la asociación o entidad en el que quede perfectamente definida su forma jurídica, domicilio y objeto social que deberá incluir, necesariamente, la prestación de servicios de asesoramiento.

d) Proyecto de servicio en el que se reflejen los aspectos técnicos, metodológicos, organizativos, formativos, de equipamiento y financieros del asesoramiento, incluida la tarificación.

e) Ficha registral con los datos recogidos en el artículo 8.4 del Real Decreto 520/2006 o, en su caso, en el artículo 8.5 del mismo, y la información sobre horarios de funcionamiento de las oficinas junto con las copias de los contratos de trabajo y/o convenios de colaboración de los profesionales que forman el equipo técnico de apoyo y del resto del personal.

Artículo 7.- Procedimiento.

1. Instruido el oportuno expediente por la Dirección General de Desarrollo Rural y, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se exigen en la presente Orden se elevará al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, propuesta de reconocimiento e inscripción en el Registro de entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias de Cantabria.

2. La competencia para el reconocimiento e inscripción en el Registro de las entidades de asesoramiento corresponde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que tendrá seis meses de plazo para resolver y notificar dicho reconocimiento. De no resolverse y notificarse en dicho plazo, las solicitudes podrán entenderse estimadas.

3. Contra las Resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la mencionada Resolución.

Artículo 8.- Obligaciones generales de las entidades que prestan servicios de asesoramiento.

1. Las entidades que prestan servicios de asesoramiento prestarán especial atención al cumplimiento de la obligación que incumbe a todo agricultor que reciba pagos directos, entendiéndose por tales todo pago abonado directamente al mismo en virtud de cualquiera de los regímenes de ayuda a la renta enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) número 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, de observar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales señaladas en el artículo 2.1 de este real decreto.

2. Las entidades que prestan servicios de asesoramiento, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) número 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, en relación a la prohibición de divulgar información, o datos de carácter personal o individual. En todo caso, esta información estará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. Las entidades que prestan servicios de asesoramiento deberán disponer de un sistema de registro informatizado, en su domicilio social y en cada una de sus oficinas, en el que consten los servicios de asesoramiento prestados, con indicación, al menos, de los datos del demandante, de la explotación, los temas de consulta, y el consejo o propuestas de mejora. Este sistema de registro será accesible a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con el único fin de efectuar el seguimiento y control de las actuaciones que realiza la entidad de asesoramiento.

4. Ante una inspección a una explotación por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el ámbito de materias asesoradas descritas en el artículo 2 de esta Orden, deberá estar presente, a petición del agricultor interesado, el personal de los servicios de asesoramiento que le prestó el servicio o, en su caso, el que le sustituya.

5. Cada oficina de asesoramiento deberá disponer de un estudio, permanentemente actualizado, de su zona de actuación, que refleje la situación socioeconómica, con especial referencia al medio rural, en general, y al sector agrario, en particular, sus deficiencias, potencialidades, y cuantos parámetros y criterios de valoración determinen, en su ámbito territorial, las Comunidades Autónomas. En todo caso, el citado estudio reflejará la situación de la

zona en relación al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales y, en su caso, las medidas de carácter general a adoptar.

Artículo 9.- Obligaciones específicas de las entidades reconocidas que prestan servicios de asesoramiento.

1. Las entidades reconocidas para prestar los servicios de asesoramiento actuarán con plena objetividad en sus funciones de asesoramiento, promoviendo las mejoras más convenientes, efectuando las actividades de información a los agricultores necesarias para el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales y atendiendo en su labor a cuantos agricultores así lo soliciten, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género o condición.

2. A los efectos de comprobar la fiabilidad y eficacia del asesoramiento que proporcionan en relación a las materias explicitadas en el artículo 2, los servicios de asesoramiento de las entidades privadas y sus oficinas de asesoramiento quedan sometidos al control y verificación de calidad técnica por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las entidades reconocidas comunicarán a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca cuantas circunstancias modifiquen las fichas registrales a que se refiere el artículo 5 de esta Orden.

4. Las entidades reconocidas presentarán anualmente, durante el primer trimestre de cada año, ante la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, un informe de actuaciones circunscrito a las llevadas a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que consten los resultados, logros y dificultades relativos a su labor de asesoramiento en el año anterior, y perspectivas para el año en curso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de diciembre de 2006.- El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.



ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

AÑO 200_ SOLICITUD Nº

| REGISTRO | | |
|----------|------|-------|
| OFICINA | Núm. | FECHA |
| | | |

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

| | | | |
|----------------------------|---------------|----------|-----------------------|
| Razón Social de la entidad | | | |
| Domicilio | Localidad | CIF | Fecha de constitución |
| Municipio | Código Postal | Teléfono | |
| Representante legal | | | DNI Representante |

La entidad solicitante, con los datos arriba reseñados, SOLICITA la inscripción en el Registro de entidades que prestan servicios de asesoramiento, DECLARANDO bajo su responsabilidad, que todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos.

Se aporta ficha registral con los datos recogidos en el artículo 8.4 del R.D. 520/2006 en la que constan además los horarios de funcionamiento de las oficinas junto con las copias de los contratos de trabajo y/o convenios de colaboración de los profesionales que forman el equipo técnico de apoyo y del resto del personal.

Se acredita la formación específica en materia de asesoramiento o compromiso de adquirirla en el plazo de un año.

Se aporta el proyecto de servicio en el que se reflejen los aspectos técnicos, metodológicos, organizativos, formativos, de equipamiento y financieros del asesoramiento, incluida la tarificación por acto o iguala constitutiva del servicio.

Se aceptan las verificaciones que procedan para la inscripción que se solicita.

..... a de de

EL REPRESENTANTE

Fdo.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA

07/95

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Resolución por la que se concede la homologación necesaria para realizar el curso de formación higiénico-sanitario del personal que realiza prácticas de tatuaje, micropigmentación y piercing.

La entidad INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA "ALISAL", centro docente de carácter público, razón social con C.I.F. n.º Q-3968017-H y domicilio fiscal en Avenida Vicente Trueba, s/n (Santander), ha solicitado, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, con fecha 5 de diciembre de 2006, la homologación necesaria para realizar el «CURSO DE FORMACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DEL PERSONAL QUE REALIZA PRÁCTICAS DE TATUAJE, MICROPIGMENTACIÓN Y PIERCING» que, en virtud del Decreto 72/2006, de 15 de junio, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos donde se realizan prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea y otras técnicas similares de arte corporal (Boletín Oficial de Cantabria de 26 de junio de 2006), es necesario para el personal aplicador de dichas técnicas previstas en la normativa. Este curso tiene una duración de veinticinco horas.

La entidad citada expedirá, tras la realización de la prueba de evaluación correspondiente, un certificado de aprovechamiento del mismo, para cada uno de los alumnos inscritos que hayan superado dichas pruebas, incluyendo, al menos, la siguiente información: Nombre y dos apellidos, documento nacional de identidad, centro docente, título del curso, promotor del curso, número de horas teóricas y prácticas y temario impartido, fecha de expedición, firma del coordinador del curso o titular del centro docente, sello de la entidad promotora del curso, y referencia a la Resolución administrativa de autorización.

Una vez analizada la documentación que aporta la entidad organizadora RESUELVO CONCEDER, en virtud del artículo 14 del Decreto 72/2006, la homologación para la realización del citado curso, la cual será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de diciembre de 2006.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

06/17328

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de pan precocido congelado, en parque empresarial de Morero.

Don Fernando Martínez, en nombre de «Bocados de la Abuela, S. L.» solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pan precocido congelado ubicada en parque empresarial de Morero, parcela P.1-14, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende

instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Astillero, 22 de diciembre de 2006.—El alcalde, Carlos Cortina Ceballos.

07/182

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública del extravío de carta de pago en concepto de garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización en el SUP-3 de Muriedas.

Habiéndose extraviado la carta de pago original que justifica el depósito constituido por la mercantil «Construcciones Basañez, S. L.», provista de C.I.F. A-48053714 y con domicilio en calle Barroeta Aldamar, 6-1º dcha. 48001 BILBAO (Vizcaya), en concepto de garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización en el SUP-3 de Muriedas, por importe de 49.475,74 euros, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria puedan formularse por los interesados las alegaciones que estimen oportunas antes de proceder a su devolución.

Camargo, 14 de diciembre de 2006.—La alcaldesa-presidenta, María Jesús Calva Ruiz.

06/16774

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública del acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas de Protección Oficial.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2006, aprobó provisionalmente el establecimiento de la siguiente ordenanza:

* Establecimiento de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas de Protección Oficial.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y al objeto de que los interesados puedan consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento e interponer las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, se expone al público durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC.

Caso que no hubiese reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Entrambasaguas, 22 de diciembre de 2006.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

07/19

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de solicitud de licencia de actividad para centro de almacenamiento de GLP, en Elechas.

Por «Promociones San Miguel Rubio, S. L.», con CIF B-39555891, se solicita licencia de actividad para centro de almacenamiento de GLP, mediante depósito fijo para ocho viviendas en el pueblo de Elechas, barrio El Cardiro, número 49-A.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Marina de Cudeyo, 15 de diciembre de 2006.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

06/16932